



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 248 -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 12 JUL. 2023

VISTOS:

El Memorandum N° 01369-2023-GRAP/06/GG tramitado en fecha 11/07/2023, el Informe N° 482-2023-GRAP/07.DR.ADM de fecha 11/07/2023, el Informe N° 1378-2023-GRAP/07.04 y sus anexos de fecha 11/07/2023, la Carta N° 185-2023-ALILAQMANPERU presentado a la Entidad por la Empresa Contratista ALILAQMAN PERU SAC en fecha 27/06/2023, registrado con SIGE N° 17052, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 56-2023-GRAP-1, el **Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 15/06/2023**, emitió la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001508** a nombre del **Contratista ALILAQMAN PERU S.A.C.**, para la adquisición de válvulas y bridas para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Ancatira, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas -- Apurímac", por la suma de S/. 127,968.40 soles, por el plazo de entrega de 15 días calendario, a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra y demás condiciones contractuales;

Que, la Representante Legal del Contratista **ALILAQMAN PERU S.A.C.**, en fecha **27/06/2023**, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la **Carta N° 185-2023-ALILAQMANPERU** de fecha 26/06/2023, solicitando "**Ampliación de Plazo de Entrega**", por el periodo de **07 días calendario**, en referencia a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001508. Documento que fue registrado por la Entidad con **SIGE N° 17052**, argumentando lo siguiente: "**i) En fecha 06/06/2023, solicito el requerimiento para la compra a la Empresa Fundiciones Moreno SAC PERU de los transición luflex – brida, sin embargo la Empresa Fundiciones Moreno SAC PERU demora en fabricar en 20 días hábiles según Carta N° 006-2023/FUMOSAC. ii) Previa verificación de la Orden de Compra transición luflex – brida, corresponde a las 2 bridas de enchufe, tipo unión flexible con anillo incorporado. iii) Considerando que la solicitud de compra y el depósito se realizó con anterioridad en su oportunidad a la empresa fabricante, tal como se demuestra en la documentación adjunta; se puede verificar que su representada ha cumplido con disponer la compra de los bienes en el plazo más corto posible. Sin embargo, como son productos que se fabrican previo requerimiento y en un plazo de 20 días hábiles y la única empresa fabricante en Perú FUNDICIONES MORENO S.A.C. En vista de lo expuesto es una situación o circunstancia ajena a su voluntad. iv) Fundamentos expuestos, por el que requiere que, habiendo cumplido su representada actuar diligentemente, solicita a la entidad tenga a bien otorgar el plazo adicional de 07 días calendarios a su plazo de entrega. En vista que la empresa fabricante le entregara los productos el día 04 de julio aproximadamente**";

Página 1 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



248

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, el Ingeniero Yener Marcatoma Llanos en su condición de Residente de Obra del referido proyecto, en fecha **06/07/2023**, emitió el **Informe N° 193-2023-GRAP/U.EGRI/R.O/YMLL**, sobre la solicitud de ampliación de entrega, concluyendo que, el sustento presentado por el proveedor ALILAQMAN PERU S.A.C. es en base a un documento emitido por el fabricante de las bridas PN10 y PN16 ofertadas y dicho hecho o causal presentado por el Proveedor ALILAQMAN PERU S.A.C., respecto a la ampliación de plazo, no es atribuible al área usuaria, por lo que no se puede emitir una opinión. Cabe manifestar que, este documento fue revisado, evaluado y suscrito por el Ing. Franz R. Nuñez Vega – Supervisor de Obra;

Que, el Ingeniero Henry Efrain Altamirano Vasquez – Coordinador del Proyecto de Riego de Parcco Chinquillay, en fecha **06/07/2023**, tramitó ante la Gerencia Regional de Infraestructura, el **Informe N° 712-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV**, remitiendo el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo peticionado por la Contratista, en referencia al informe y recomendación remitido por el Residente de Obra;

Que, en atención a los proveídos administrativos de la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Administración y Abastecimiento, es que; el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha **11/07/2023**, tramitó ante la Dirección Regional de Administración, el **Informe N° 1378-2023-GRAP/07.04**, emitiendo Informe Técnico, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo de la Orden de Compra N° 1508-2023, informando que: "(...) i) Procedió a detallar los antecedentes, la base legal y el análisis informando que, el plazo de ejecución contractual es de 15 días calendario computados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra, siendo que la orden de compra N° 1508-2023 ha sido notificada con fecha 15/06/2023, por tanto, la empresa contratista debió cumplir con ejecutar la prestación hasta el 30/06/2023, sin embargo, hechos ajenos a la voluntad del contratista habrían imposibilitado ejecutar la prestación en el plazo establecido, ocasionado la modificación del plazo contractual, por lo que resulta razonable conceder la ampliación de plazo solicitado. ii) Concluye señalando que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo por 7 días calendario". Documento que fue evaluado y tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha 11/07/2023, ante la Gerencia General Regional, mediante el Informe N° 482-2023-GRAP/07.DR.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, es que; la Gerencia General Regional, en fecha **11/07/2023**, tramitó el **Memorándum N° 01369-2023-GRAP/06/GG**, disponiendo a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyecte el acto resolutorio que corresponda, previa evaluación y cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 349-2023-GRAP/DRAJ de fecha 12 de Julio del 2023;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001508, de fecha 15/06/2023, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es la adquisición de los bienes objeto de la Orden de Compra, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes objeto de la orden de compra y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, "El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones AJENAS A SU VOLUNTAD debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Página 2 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



248

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **“158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

Que, así de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y **SOLO RESULTA PROCEDENTE cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento;**

Que, sobre el particular, cabe precisar que uno de los elementos más importantes de un contrato u orden de compra u orden de servicio, **es el plazo;** que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos perfeccionados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe y/o perfecciona el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de **“Ampliación de Plazo de Entrega”** por el periodo de **07 días calendario,** en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001508, peticionado a la Entidad por la **Empresa Contratista ALILAQMAN PERU S.A.C.,** en fecha **27/06/2023,** mediante la **Carta N° 185-2023-ALILAQMANPERU,** registrado con **SIGE N° 17052,** se informa que:

1. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001508 de fecha 15/06/2023, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Este orden de compra, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Contratista ALILAQMAN PERU S.A.C., por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

2. La Empresa Contratista ALILAQMAN PERU S.A.C., está obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales, establecidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001508 de fecha 15/06/2023, entre estas, el plazo de entrega de los bienes, en el plazo 15 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra y demás condiciones contractuales. **Cabe aclarar que, la referida orden de compra, fue notificada a la Contratista en fecha 15/06/2023; en consecuencia, el plazo de ejecución de la prestación de entrega de los bienes – objeto de la orden de compra, es hasta el día 30/06/2023;**

3. Ahora bien, cabe tener en cuenta, el Inciso f) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece que, por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

248

Que, en ese marco, se entiende que una vez perfeccionado el contrato, la regla es que el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

4. Cabe precisar que, en el ámbito de las Contrataciones Públicas, el cumplimiento de la obligación de entrega del bien, dentro del plazo contractual, se encuentra cautelado por una obligación accesoria denominada penalidad por mora;

De este modo, si la Contratista no cumpliera con ejecutar la prestación de la orden de compra dentro del plazo pactado, la Entidad le aplicará automáticamente la penalidad por mora, de conformidad con las reglas contempladas en los artículos 161 y 162 del Reglamento;

5. A efectos de evaluar el pedido del Contratista sobre la ampliación de plazo de entrega del bien, se tiene que verificar, en principio, si los motivos invocados se enmarcan dentro de los causales de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, asimismo; se debe verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en el referido dispositivo legal. **Conforme a continuación se detalla:**

a) El Contratista, sustentó su petición de Ampliación de Plazo, argumentando que: “(...)

✓ *En fecha 06/06/2023, solicito el requerimiento para la compra a la Empresa Fabricante Fundiciones Moreno SAC PERU de los transición luflex – brida, sin embargo la Empresa Fundiciones Moreno SAC PERU demora en fabricar en 20 días hábiles, según Carta N° 006-2023/FUMOSAC.*

Realizo la verificación previa de la Orden de Compra transición luflex – brida, corresponde a las 2 bridas de enchufe, tipo unión flexible con anillo incorporado.

✓ *Considerando que la solicitud de compra y el depósito se realizó con anterioridad en su oportunidad a la Empresa Fabricante, tal como se demuestra en la documentación adjunta; se puede verificar que su representada ha cumplido con disponer la compra de los bienes en el plazo mas corto posible. Sin embargo, como son productos que se fabrican previo requerimiento y en un plazo de 20 días hábiles y la única empresa fabricante en Perú es FUNDICIONES MORENO S.A.C. En vista de lo expuesto es una situación o circunstancia ajena a su voluntad. Fundamentos expuestos, por el que requiere que, habiendo cumplido su representada actuar diligentemente, solicita a la entidad tenga a bien otorgar el plazo adicional de 07 días calendarios a su plazo de entrega. En vista que la empresa fabricante le entregara los productos el día 04 de julio aproximadamente”;*

b) Con relación a lo argumentado por la Contratista ALILAQMAN PERU S.A.C., cabe señalar que, **ESTA NO PUEDE TRANSFERIR SUS RIESGOS PROPIOS, O EL DE SUS PROVEEDORES (Fundición Moreno SAC PERU), TRANSPORTISTAS u OTROS, a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001508 de fecha 15/06/2023, perfeccionado con la Entidad;**

ADVIRTIENDOSE QUE, QUIÉN ESTA OBLIGADO A CUMPLIR LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DILIGENTEMENTE CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, ES LA CONTRATISTA ALILAQMAN PERU S.A.C., en mérito a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001508 de fecha 15/06/2023, perfeccionado con la Entidad, y esta no puede evadir sus obligaciones contractuales e imputar sus responsabilidades a sus PROVEEDORES (Fundición Moreno SAC PERU), TRANSPORTISTAS u OTROS, u otros;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

248

c) Cabe señalar que, la **CONTRATISTA ALILAQMAN PERU S.A.C.**, está obligada a generar condiciones contractuales con sus Proveedores, Transportistas u Otros, que le permitan administrar riesgos de incumplimiento, que pudieran eventualmente afectar el normal cumplimiento del contrato que ha suscrito con la Entidad. **Nótese que los contratos que suscribe el Contratista con sus Proveedores, Transportistas u Otros, NO ESTÁN SUJETOS a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, AL SER CONTRATOS PACTADOS ENTRE PERSONAS DE DERECHO PRIVADO;**

d) La **CONTRATISTA ALILAQMAN PERU S.A.C.**, está obligada al cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas mediante la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001508 de fecha 15/06/2023** (objeto, plazo de ejecución de la prestación, especificaciones técnicas y otros), para la entrega de los bienes objeto del contrato en el plazo de ejecución de la prestación, **ELLO A FIN DE NO GENERAR RETRASOS QUE CONFIGUREN INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, OCASIONANDO PERJUICIO A LA ENTIDAD Y RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO;**

e) La Contratista tiene conocimiento de sus obligaciones contractuales establecidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001508 de fecha 15/06/2023. **Por tanto, LA CONTRATISTA NO PUEDE PRETENDER DESCONOCER LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 56-2023-GRAP-1 (I CONVOCATORIA), EL ANEXO N° 02 y EL ANEXO N° 04 PRESENTADO EN SU OFERTA en el procedimiento de selección y las obligaciones contractuales asumidas con la Entidad;**

f) En relación a lo argumentado por la Contratista, corresponde a esta **acreditar y sustentar** de qué forma dichas circunstancias, han generado retraso o paralización en la ejecución de la prestación a su cargo, en concordancia con lo indicado por el OSCE: "(...) el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo." (Opinión N° 074-2018/DTN). **Esta precisión es de relevancia, considerando que las razones señaladas por las Contratista, son declarativas, no habiendo justificado la cuantificación del plazo adicional – por el periodo de 07 días calendario, para cumplir con la entrega de los bienes;**

Por tanto, la petición de ampliación de plazo presentada por la Contratista, carece de sustento técnico y legal, al no cumplir con los requisitos esenciales para la evaluación de ampliación de plazo, específicamente, con el requisito consistente en que la ampliación, **debe ser motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad del Contratista,** y que cause una modificación del plazo contractual. Máxime aún, si el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Artículo 40°, numeral 40.1° que: "El Contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)", es decir, debió prever las acciones necesarias para cumplir con el objeto de su contrato, en el plazo de ejecución de la prestación. En ese sentido, la "Ampliación de Plazo de Entrega" por el periodo de 07 días calendario, debe ser declarado **IMPROCEDENTE** por las consideraciones expuestas;

POR TANTO, LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONTRATISTA NO CUMPLE CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 158° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO y SUS MODIFICATORIAS;

6. Con relación a los informes técnicos emitidos por el Área Usaria de la Contratación a través del Residente de Obra mediante el Informe N° 193-2023-GRAP/U.E.GRI/R.O/YMLL de fecha 06/07/2023 y el Órgano Encargado de las Contrataciones mediante el Informe N° 1378-2023-GRAP/07.04, **se le exhorta mayor diligencia en el**

Página 5 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

cumplimiento de sus funciones, al momento de emitir sus informes técnicos sobre las solicitudes de ampliación de plazo, debiendo de tener en cuenta lo establecido por la normativa de contrataciones del estado y la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001508 de fecha 15/06/2023. **Sobre el particular hágase de conocimiento a sus Jefes inmediatos, para que adopten las acciones que correspondan;**

7. La Empresa Contratista ALILAQMAN PERU S.A.C., tiene conocimiento de las condiciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 56-2023-GRAP-1 (I Convocatoria), de su oferta y de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001508 de fecha 15/06/2023, para la entrega de los bienes en el plazo ofertado, por lo que, debió de cumplir sus obligaciones contractuales y actuar diligentemente. Por estas consideraciones precedentemente expuestas, y teniendo en cuenta la solicitud de Ampliación de Plazo de Entrega por el periodo de 07 días, peticionado por la Contratista, en fecha 27/06/2023, mediante la Carta N° 185-2023-ALILAQMANPERU, registrado con SIGE Nro 17052; la normativa de contrataciones del estado; los principios que rigen las contrataciones; lo establecido por el numeral 34.9 del artículo 39 del TUO de la LCE; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **deviene se declare la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo de entrega peticionada por la Contratista ALILAQMAN PERU S.A.C., por carecer de sustento técnico y legal;**

8. Finalmente, resulta relevante señalar que, mediante **Memorándum Múltiple N° 009-2023-GRAP/06/GG de fecha 17/01/2023**, el Despacho de la Gerencia General Regional, estableció disposiciones con relación a las solicitudes de ampliaciones de plazo y adicionales (bienes, servicios en gral, consultorías en gral, consultoría de obras y obras), a todas las instancias administrativas de la entidad, para su obligatorio cumplimiento;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de “Ampliación de Plazo de Entrega”, por el periodo de 07 días calendario, en referencia Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001508 de fecha 15/06/2023, peticionado a la Entidad por el Contratista ALILAQMAN PERU S.A.C., en fecha 27/06/2023, mediante la Carta N° 185-2023-ALILAQMANPERU, registrado con SIGE Nro 17052, **por carecer de sustento técnico y legal**, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, EN EL DÍA mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley. Sin perjuicio, de notificar la presente resolución, a la Empresa Contratista ALILAQMAN PERU S.A.C., **a su correo electrónico contractual:** alilaqmanperusac@gmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE EXHORTA, bajo responsabilidad, a la Residencia y Supervisión de Obra del referido proyecto y a la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y a su Personal, **mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones**, al momento de emitir sus informes técnicos sobre las solicitudes de ampliación de plazo, debiendo de tener en cuenta lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, el Memorándum Múltiple N° 009-2023-GRAP/06/GG de fecha 17/01/2023 y las obligaciones contractuales establecidas en la referida orden de compra.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ARTÍCULO CUARTO: REMITASE, copia de la presente resolución y sus anexos, a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que conforme a sus atribuciones, adopte las acciones que corresponda por el retraso de los trámites administrativos, de conformidad con lo establecido en el Memorandum Múltiple N° 009-2023-GRAP/06/GG de fecha 17/01/2023.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; al Residente y Supervisor de Obra del referido proyecto; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



[Firma manuscrita]

CPCC CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



